



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



## Decanatura

### RESOLUCIÓN N° 0318-2026-D-FCED-R-UNH

Huancavelica, 05 de marzo de 2026

#### VISTO:

Solicitud de la egresada Juana, Laurente Chahuayo, solicitando ser declarada expedito para optar el Título Profesional por la modalidad de Presentación y Sustentación del Informe de Investigación (Tesis); de la Universidad Nacional de Huancavelica, Oficio N° 0140-2026-UNH/PSEP-FCED, (05.02.2026), Carta N° 0080-2026-NTT/ATAT-PSEP-UNH/HVCA, (04.02.2026), Proveído 00363-2026-UNH/FCED, (06-02-2026), Proveído 00487-2026-UNH/SD-FCED, (26-02-2026), y;

#### CONSIDERANDO:

*El artículo 1° de la ley de firmas y certificados digitales aprobado mediante Ley N° 27269 señala que la misma tiene por “objetivo regular la utilización de las firmas electrónicas otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.*



*En consonancia con ello, el Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, dispone en su artículo 3° que “la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generado en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (...).”*



*A mayores, el artículo 6° de la norma bajo comentario<sup>7</sup> establece también que la firma digital es aquella firma electrónica que tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generado por el prestador de servicios de Certificación digital<sup>8</sup> debidamente acreditado<sup>9</sup> ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ( en adelante, el Indecopi), quien desempeña el rol de Autoridad Administrativa competente<sup>10</sup>.*



Que, de conformidad con el Art. 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica otorga el Título de Segunda Especialidad Profesional, para acceder a ello, se requiere licenciatura u otro Título Profesional equivalentes, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Que de acuerdo al Art. 43° del Reglamento de Grado y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con resolución N° 1068-2024-CU-UNH de fecha (13.09.2024), el Título Profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como de tesis o trabajo académico, otorgado por la Universidad Nacional de Huancavelica.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección. <https://www.appunh.com/validar-documento/65c4863e-87ac-494a-a297-4500e0cf807a/verificar>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

*Decanatura*



**RESOLUCIÓN N° 0318-2026-D-FCED-R-UNH**

**Huancavelica, 05 de marzo de 2026**

Qué, la egresada Juana, Laurente Chahuayo, del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación Rural Intercultural Bilingüe, ha solicitado al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica, ser declarada, expedito para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional de Educación, por la modalidad de presentación y sustentación del Informe de Investigación (Tesis); el Decano en cumplimiento del Estatuto y del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH, dispone al Secretario Docente emisión de resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones que le confieren al Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Huancavelica y Resolución del Comité Electoral Universitario N° 001-2023-CEU-AU-UNH de fecha (28.06.2023);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR expedito para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Rural Intercultural Bilingüe, por la modalidad de presentación y sustentación del Informe de Investigación (Tesis); de la egresada Juana, Laurente Chahuayo, del Programa de Segunda Especialidad Profesional, Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de Huancavelica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR al Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación y a la interesada para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

\_\_\_\_\_  
**Dr. Abel Gonzales Castro**  
Decano  
Facultad de Ciencias de la Educación

\_\_\_\_\_  
**Dr. Christian Luis Torres Acevedo**  
Secretario Docente  
Facultad de Ciencias de la Educación

CLTA/\*yvv



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.  
<https://www.appunh.com/validar-documento/65c4863e-87ac-494a-a297-4500e0cf807a/verificar>